Catificado ley 120 del 07/04/2022



# ACTA DE CONSTITUCION

	$II \rightarrow II \rightarrow II$
<ul> <li>ORGANIZACIÓN</li> </ul>	: Junta de vecino nº85 Villa Ines Huitado
- PERSONALIDAD	JURIDICA Nº 434
- FECHA DE PERS	ONALIDAD JURIDICA: 19-10-1999
- RUT. DE LA ORG	15 2 1 1 1 0 0 = 1
- DOMICILIO: U	·lla Ines Huitado los Sauces #52
- TELEFONO:	Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles
- VIGENCIA: HAST	TA 19-10-2023
- N° DE INSCRIPCI	ION REGISTRO FONDOS PUBLICOS:
CORREO ELECT	
	TITULARES
1) PRESIDENTE	: Alexandra del Pilar Revostories V
RUT	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
DOMICILIO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles  Datos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
TELEFONO	:
2) SECRETARIO	· didia del Carmen Draz Saavedra
RUT. N°	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles  Datos Personales - SensiblesDatos - SensiblesDatos - SensiblesDatos - SensiblesDatos - SensiblesDatos - Sensible
DOMICILIO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales -
TELEFONO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
3) TESORERO	Maritza ElizabetH NAVAIro Vidal V
J) ILSOKEKO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
RUT. Nº	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos - Se
DOMICILIO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
TELEFONO	Datos Personales - SensiblesDatos - Sensibles

# **SUPLENTES**

1) NOMBRE	Jova ARAneda Burgos
RUT.	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
DOMICILIO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles  Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
TELEFONO	······
2) NOMBRE	DEYSI GONZales Hermosille
RUT.	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
DOMICILIO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles  Datos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles  Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
TELEFONO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
3) NOMBRE	Teresa Oriela Rieloff LAGOS V
RUT.	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles  Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles  Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
DOMICILIO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
TELEFONO	Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

ATENTAMENTE,

NOMBRE Y FIRMA PRESIDENTE NOMBRE Y FIRMA SECRETARIO

NOTA: 1) Tratándose de la elección de nueva directiva o cambio de algunos de sus integrantes, debe acompañarse Acta de la Elección y socios votantes (indicando el nombre del socio, rut y firma de cada uno de ellos).

TIMBRE DE LA ORGANIZACION

JUNTA DE VECINOS Nº 86 INES HURTADO

# **CERTIFICADO**

Nº 434 /

En conformidad a lo prescrito en el Artículo 7º de la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias Certifico la Personalidad Jurídica de la Organización que más adelante se individualiza.

a) FECHA DEL DEPOSITO

13 de Octubre de 1999.-

b) ORGANIZACIÓN

Junta de Vecinos Sector Cementerio M485

c) DIRECTORIO PROVISIONAL:

Presidente

Samuel Matamala Nuñez

Vicepresidente Secretaria

Magaly Ortiz Riquelme Mariana Cerda Rodríguez Adelina Zapatel Alarcón

Tesorera

Gloria

Quilodrán

Directores

:

Jeannette Vásquez C.

d) MINISTRO DE FE

Mauricio Torres Ferrada

e) DIA, HORA Y LUGAR DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA: 02.10.99 10:00 hrs.

f) INDIVIDUALIZACION DE QUIEN SOLICITA EL DEPOSITO :

■ Nombre :

Valverde

Samuel Matamala Nuñez

RUT

Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

■ Domicilio :

Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

La Personalidad Jurídica que se concede, cuenta con el número

del certificado respectivo.

Se hace presente que dentro de los 30 días de efectuado el depósito el suscrito podrá objetar la constitución de la organización, lo que se notificará personalmente o por carta certifi

> ARJONA BALLESTEROS RETARIÓ MUNICIPAL

#### Distribución:

- Interesados
- Enc. De Org. Comunitarias
- Archivos.-

LOTA, 19 de Octubre de 1999.-

P. J. 194 434



# **CERTIFICADO**

Nº 189.-/

A solicitud de los interesados, el Secretario Municipal que suscribe, Certifica que a contar de esta fecha la agrupación denominada "Junta de Vecinos N° 85, sector Cementerio", acordaron por la unanimidad de sus miembros cambio de nombre de ésta, la que pasará a denominarse JUNTA DE VECINOS N° 85 VILLA INES HURTADO.

SECRETOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

## Distribución:

- La indicada
- Archivos.-

LOTA, 12 de Agosto del 2021.-

Vieines ob do Acosto 2021

"Sunta de vecino Nº 85 villa Ines Huitado Rit 65364890-1."

EN Lota of de Agosto del 2000 2021 srendo las 15° Se sealiza reonión extraordinaria de socios de la sunta de vecino nº 85 personalidad Juridica nº 434 de ge ena 19 Octubre de 1999 en el repistro de Diganización comunitaria que lleva la Ilustre Atunicipalidad de Lota. Ja sia Presidenta trace presente que soció a esta asamblea con el objetivo de someter a votación para el cambro de nombre de nois tra souta de vecino que registra segun Personalidad Juridica nº 85 sector comenterios. Ja cual en manos alzadas los socios asistentes, acordaron en forma unanime. Poder cambin la personalidad Juridica quedando el cambro; como Junta de vecino nº 85 villa Jues Huitado. Va que es un nombre reconocido por todo nuestros vecinos como tambien enti-dodes como Serviu Campamento, Brenes Nacionales y tambiés se realizo la modificación en SII el dia 12-07-2021. Sesperanos que en nuestra Municipalidad de Lota quedan acoptar la modificación del Cambro de P. 5. Je nuestra Junta de vecino para poder realizar todo

Agristreron a esta rennión con todo protocolo sequendo, Al Arie libre 40 socros. Incheyendo la Regidenta se Aligando Rayos Torres.

Sen MAS MADA QUE AQUERDS SE de téguino a esta 25AM blea scendo /as 1000 hi Quedando un registro de socios Asistentes.

Luis Guiller + Laonedas Pardo Ruiz 5596341-K Kules + Marya Sols Catalon 12.304324-3 Maria Sols + Tuan Edgardo Roccos 11294.158-4 + Renata Vedal Soles 20.568.149-3 \* Adelina Zapotel Almoon 12.305.070-3 Affect Table gutierre Beieno 13.249.617. 1 Rada gutterra B. +SAMES RIVAS HIDAGO 10126514-5 Sergio Ferrer Ferrer 16-157022-2 Sales + Addedad Java arounder 162,29500-9 1 States + HESTER BURS RETARNA 15159618-5/ MirrAM del CARMEN OFTEGA CHAMBIAS 9649899-3 MORT Virtiano Perga Torren 15194055-2 9 Diego Reyer To 19 139.809-2 Leslie Frentealbon 19 139.809-2 Jorge Valdes Valdebenito 20380 287-0 3000 Ingola Solayar Imbarra 13.959 291-3 the Supulvedo Solggar 19.121.295-8 LUZ UNIDEBENITO PEREIRA 11.6841733 CHRISTIAN CONFLUEGOS MAGGI 14375980-6 Alba monsalve 6.400f30K Jean Pier Garcia Vargas 20.869.110-4 March Filomens Espinozo leon 17591682-2 2 Chudio Coucanos CAMAGA 13838732-1 John coneseros espinozi 21 cours-7 27 GIOVANNA ESPINOZA OBREQUE 15438125-2 GIENT Mairo voldes voldebenito. 17.546460-3 pute Morcelo Villar Inostroza 13.390002-0 Macia 2000 20 yas , 18433418-65 Ricardo Gurman Andaya 8238198 + 1999 JAVIER HERMANDEZ 15.881.881.7 The MANUEL LEFON 13484359-4 MANUEL LEFON 13484359-4 MANUEL 13484359-4 MANUEL Cay O Zambrano Cadena ABOGADO

Conservador de Bienes Raines/
Latinas Archivas Archivas Gonzalez 16.327.510-4. JRAN

Daniel Gatico Valdes 16.151.536-1 Daniel Belico

Cynthio leon ligo 17.3211196-9

Anel Alarcons leon 21.1239868-6/14

NATALI VALDES VALDEBENTO 16.157396-5 Mal Deputs 16.157396-5

Helphole Rayis Tolles 13.110185-6

Alexandre del Pilar Reyes torres

Auf)

JUNTA DE VECINOS Nº 85. INES HURTADO

CERTIFICO: Que, la presente fotocopia, compuesta por 2 hojas, timbradas y foliadas del 1 al 2, está conforme con el Acta Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vecinos Nº 85 Inés Hurtado, de fecha 06 de agosto de 2021, que rola de fojas 17 a fojas 18, ambas inclusive del Libro de Actas de la Junta de Vecinos Nº 85 Inés Hurtado, que he tenido a la vista para cotejar y que devuelvo a la requirente doña Alejandra Reyes Torres, Cédula de Identidad Nº Nº13.110.185-6.- Lota, 12 de agosto de 2021.-rar

Luis Guillermo Zambrano Cadena

Motario Público-Conselvador da Bienes Ras Comercio y Minas y Archivero Judicial Interno de Lota

Luis Guillermo Zambrano Cadena
ABOGADO
Notario Público-Conservador de Bienes Raices
Comercio y Minas y Archivero Judicial
Interino de Lota



#### . MUNICIPALIDAD DE LOTA

# REFERENCIA Nº 002739

	Suretapio 1	P.	
1)	Informar por escrito Informar por citófono Informar personalmente Estudiar e Informar Para conocimiento y resolución Para su información Para tomar conocimiento y devolver Como ya lo conversamos Dar curso	(10)	Tomar medidas del caso Preparar respuesta Deseo conversario con Ud. Tramitar con preferencia Contestar directam. al interesado Contestar directam. c/c Alcaldia Tener presente Archivo
3SERV	ACIONES:		
			FECHA



# Ilustre Municipalidad de Lota

# FORMULARIO DE AUDIENCIAS Y/O PETICIONES

FECHA: 1	D DE	Acosto	2021	1
NOMBRE Y APELLIDO : Cédula de Identidad : Teléfono : Domicilio : Villa/Población : Comuna : AL SR. ALCALDE I. MUNICIPA	1391018 +569351 CANTEIA VILLA IN LOTA.	es Huitado	Los SAUCES	
CAMBRO de portose do la - Ya que esto nos la a realizar tranites nota cual SII con pecha 1: puedando como Sin Huitado; Altora esper do Lota pueda atendo do Persona I dad Sur tivas Huitado 1885.	pur pueda 2 5.V. dels cestronado riales de 2-07-202 ta de vec ando que resta per relica que relica que	ponuncia ector conent tenes poble nuestra poble no ross ino ross como Muni freción del	PIO Nº 85. PHAS PERA POCIÓN . LA POS EL NOM CUPATRADA CAMBIO	bre somail.
SALUDA ATENTAMENTE A US	TED 11/18/19	000	Ado vecin	10 8 004.
	1 0 AGO 2021 OF DE PARTE LAMUNICIPALIDE LAMUNICIPALIDE	FIRMA SO	DLICITANTE	

CORREO ELECTRONICO DE OFICINA DE PARTES:

OFICINA.PARTES@LOTA.CL





# Modificaciones y Actualización de Información

#### Folio Nº 2606020

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 12-07-2021, certifica que ha efectuado el tramite de Modificaciones y Actualización de Información.

#### INFORMACIÓN GENERAL

Contribuyente

65364890-1 JUNTA DE VECINOS N'85 VILLA INES HURTADO

Clasificación (SUBTIPO)

818 OTRA OSFL

### RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN

# CÓDIGO DE VERIFICACION ELECTRÓNICO (C.V.E.) Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN

CVE	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE NRO FECHA ESCRITURA		NOTARIA	NRO REGISTRO COMERCIAL	FECHA REGISTRO COMERCIAL	CONSERVADOR BBRR
		2091	09-09-2015	NOTARIA Y CONSERVADOR DE LOTA			

DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	INSTITUCIÓN EMISORA			
OTROS	145622		CERTIFICADO PERSONALIDAD JURIDICA			

#### **IDENTIFICACIÓN ENTIDAD**

DATO A MODIFICAR	INFORMACIÓN ORIGINAL	CAMBIO SOLICITADO			
RAZÓN SOCIAL	JUNTA DE VECINOS 85 SECTOR CEMENTERIO	JUNTA DE VECINOS N'85 VILLA INES HURTADO			



# ESTATUTO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

#### TITULO PRIMERO

## DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1°:	Cons	titúya	ise ui	na Or	ganización	comunitaria	Territori	al de	duración
indefinida, regida	por	la	ley	$N^{o}$	19.418,	denominada	Junta	de	Vecinos
Nº 85 V	ILL	A	1	NE	S	HURTAD	0		de
la Unidad Vecinal Nº						ota, de la Prov		Conce	pción, de
la octava Región.									

## ARTICULO 2º: Son fines de la Junta de Vecinos :

- 1.- Promover el progreso urbanístico de su Unidad Vecinal, debiendo para ello :
- a) Preparar un Plan Anual de Obras de Urbanización y mejoramiento, en el que se señalará el orden de prioridad que, a su juicio, debe darse a su realización.

Dicho plan comprende la ejecución parcial de obras que por su magnitud no se posible llevar a cabo en un solo año.

- b) Determinar la contribución con que la Junta de Vecinos concurrirá a la ejecución de obras del Plan, sea ésta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprometerá esta contribución con la Municipalidad u otros servicios.
- 2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y al efecto :
- a) Colaborar en la promoción de organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de su Unidad Vecinal;
- b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, economía, artística, cultural, educacional y otras similares;
- c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes; y
- d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto, de mejorar las condiciones socio-económicas de los habitantes de la Unidad Vecinal.

- 3.- Cautelar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales, y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejerciendo funciones como las siguientes :
- a) Colaborar en la fiscalización de precios y venta de artículos de primera necesidad y de uso y consumos habituales.;
- b) Colaborar con el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios;
- c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, en la represión del clandestinaje y en el proceso de otorgamiento de patentes de bebidas alcohólicas.
- d) Colaborar en la racionalización de la movilización colectiva;
- e) colaborar en la fiscalización de la extracción de basura ;
- f) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública, y
- g) Colaborar en la integración al trabajo de los miembros de la comunidad que se encuentren cesantes.
- 4.- Procurar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 5.- Promover campañas de información y colaborar en la búsqueda de medios para combatir el alcoholismo, drogadicción, SIDA y enfermedades con proyecciones sociales.
- 6.- Propender a la formación de Uniones Comunales, cual no existan.

ARTICULO 3°:	Para	todos	los	efectos	legales,	el	domicilio	en	la	Unidad
Nº_	de la loc	alidad	de		de	la comuna	de L	ota,	indicada	
en el artículo Nº 1	1									

#### TITULO II

## DE LOS SOCIOS

ARTICULO Nº 4°: Son vecinos las personas mayores de 18 años, que habiten en la Unidad Vecinal y que estén inscritos en le registros de la Junta.

Los vecinos sólo podrán pertenecer a una (1) Junta de Vecinos.

ARTICULOS 5°: La calidad de vecinos se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante le proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de aprobados estos Estatutos.

ARTICULO 6°: La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso :

- a) No ser habitantes de la Unidad Vecinal
- b) Tener menos de 18 años de edad
- c) Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos por proporcionar datos falsos respecto a su domicilio.
- d) Estar asociado a otra Junta de Vecinos.

## ARTICULO 7º: Los vecinos tienen las siguientes obligaciones.

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Junta les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueran convocadas
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Junta y,
- d) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.

### ARTICULO 8°: Los Vecinos tienen las siguientes atribuciones :

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos Directivos de la Junta.
- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. El voto es unipersonal e indelegable y sólo puede ejercerse cuando se esta al día en las cuotas ordinarias.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o consideración de la Asamblea General y si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a los menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea.
- d) Ser atendidos por los Dirigentes.
- e) Tener acceso a los libros de Actas y contabilidades de la organización.

### ARTICULO 9°: Son causales de suspensión de un vecinos de todos sus derechos en la Junta.

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del artículo Nº 7. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posee ;
- e) Usar indebidamente bienes de la Junta ; y
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis (6)meses.

## ARTICULO 10°: Son causales de exclusión de un vecino:

- a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio.
- b) La muerte ;
- c) La pérdida de su calidad de habitante de la Unidad Vecinal;
- d) Su inscripción en otra Junta de Vecinos.

El Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

## ARTICULO 11º: Son causales de expulsión de un vecino :

- a) Incurrir en falsedad respecto a la entrega de antecedentes que acreditan su calidad de habitante de la Unidad Vecinal;
- b) Cometer la infracción señalada en la letra c) del artículo Nº 9 después de haber sido suspendido por la misma causal; y
- c) Causar injustificadamente daños o perjuicio a los bienes de la Junta o a la persona de alguna de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12º: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión y exclusión.

ARTICULO 13º: Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9, 10, 11 y 12, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los (2) tercios de los vecinos presentes.

Acordando por el Directorio o por la Asamblea en caso de apelación de alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la primera Asamblea que se efectúe.

#### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14°: La Asamblea General de vecinos en la máxima autoridad de la Junta y se celebrará, a lo menos, trimestralmente.

ARTICULO 15°: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo N° 2 de este Estatuto y la remisión al Alcalde del Plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a), b) y c) de dicho número. En esta misma Asamblea, el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 16°: En las Asambleas Generales podrá tratarse cualquier a<sunto relacionado con los intereses de la Junta.

ARTICULO 17<sup>a</sup>: Las Asambleas serán convocadas por el Presidente con acuerdo del Directorio. También será convocada por el Presidente cuando lo solicite por escrito un tercio de los socios.

Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización y en ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios y con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen estos Estatutos.

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias :

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La disolución de la organización,
- d) La incorporación de una Unión Comunal o el retiro de la misma
- e) La renuncia del Directorio.

ARTICULO 18°: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de ocho (8) carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá entregarse carta o citación por escrito a los vecinos.

En la Asamblea General del mes de marzo se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno a lo menos de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la Junta de Vecinos si la hubiere.

ARTICULO 19°: Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer, en el caso de las Asambleas ordinarias, durante los siete (7) días anteriores a la Asamblea y deberán contener a los menos el día, hora y lugar de celebración.

En caso de alguna de las materias señaladas en el artículo 15 y artículo 17, inciso 3, figure en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto..

ARTICULO 20°: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes. Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 21º : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de Junta y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio ; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 22º : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos :

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién presidió y de los demás Directores presente.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 23°: El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

### TITULO IV

#### EL DIRECTORIO

ARTICULO 24°: El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley Nº 19.418 y el presente Estatuto. Modificaciones Ley 19.418.

ARTICULO 25° : El Directorio está compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Los 3 serán elegidos por los vecinos en forma directa mediante votación secreta y libre.

Cada miembro de la Junta tendrá derecho a votar por un solo candidato y se entenderán elegidos los que obtuvieren el mayor número de sufragios.

Los suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 26°: Los Directores designados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecinado por más de tres año en el país
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 105 del Código Penal.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidad que establezcan la Constitución Política a las Leyes.

ARTICULO 27º : El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria, siendo los dirigentes responsables solidariamente y, hasta de culpa leve, en el desempeño de la mensionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 28° : El Directorio durará 3 años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 29°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse integrante el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere el artículo N° 25 del presente Estatuto.

ARTICULO 30°: Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los vecinos, deberá constituirse el nuevo Directorio. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituído, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 31º : Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 32°: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

<u>ARTICULO 33°</u>: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las mencionadas mínimas señaladas en el artículo N° 22 y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún Acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negase a firmar el Acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 34°: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones de los artículos 9, 10, 11. Será removido en su cargo, el Director que es suspendido en conformidad al artículo N° 9 del presente Estatuto. Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio en forma directa. En todo caso el afectado tendrá derecho a apelar a esta medida según lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 35 : Si cesa en sus funciones un número de Directores que impide sesionar al Directorio definitivo, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los vecinos, elegirán a los reemplazantes mediante el proceso de elección establecido anteriormente en el presente estatuto. Estas elecciones se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso primero de este artículo.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltara menos de seis (6) meses para el término del período del Directorio.

En este caso, el Directorio sesionará con el número del miembro que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo Nº 31 del presente Estatuto.

ARTICULO 36 : El presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos y la representará judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO 37 : El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la ley 19.418 y el presente Estatuto.

## ARTICULO 38 : Son atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Dirigir la Junta y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- b) Realizar en representación de los vecinos todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarias para la regularización del dominio sobre inmuebles que éstos ocupen; contratar los créditos necesarios con Bancos Nacionales u organismos internacionales para la construcción de viviendas y para la urbanización de sus barrios en conformidad a los planes que al respecto la Municipalidad haya acordado.
- c) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Junta ;
- d) Citar a Asamblea General de vecinos en el tiempo y en la forma que señala este Estatuto;
- e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejoramiento de la Junta y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Será obligación que la Junta tenga un Reglamento Electoral;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas;
- g) Rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memora, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los vecinos;

ARTICULO 39 : Como administrador de los bienes de la Junta, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos : Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito, en el Banco del Estado u otras Instituciones Bancarias y girar sobre ellas ; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques ; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales

y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios plazos y condiciones que juzgue convenientemente, anual, rescindir, resolver, revocar y rescilar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificado, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta por cualquier razón o título; conferir mandato; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueran necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 40 : Acordando por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta, conocer los términos de acuerdo.

#### TITULO V

#### DEL PRESIDENTE

ARTICULO 41 : Corresponde al Presidente de la Junta :

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales ;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda en conformidad a este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y propone un Programa General de actividades de la Junta;
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el artículo Nº 15; y
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

ARTICULO 42 : Corresponde al Secretario de la Junta las siguientes funciones :

a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de Vecinos. Este registro deberá contener el Nombre, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad; Organización en caso de producirse esta eventualidad;

- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales o reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo Nº 18 del presente estatuto;
- c) Firmar de acuerdo con el Presidente, las Tablas de sesiones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Junta y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar, en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia de ellas cuando se le solicite, y
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus reuniones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## ARTICULO 43 : Corresponde al Tesorero de la Junta :

- a) Cobrar las cuotas de incorporación; cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar a cabo la contabilidad de la Junta;
- e) Mantener al día la documentación de la Junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo Nº 46, inciso final;
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución ; y
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

#### TITULO VI

### DEL PATRIMONIO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

# ARTICULO 44 : El patrimonio de la Junta de Vecinos se compondrá :

- a) De las cuotas de incorporación y de las ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) De la renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otro bien de uso de la comunidad que posea.
- c) De los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) De las subvenciones fiscales y municipales
- e) De las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor ; y
- f) De los fines muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensual, serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores al 0,2% de una U.F.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al 0,2% de

una U.F.

ARTICULO 45 : Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositadas, a medida que se reciban, en la sucursal de la Entidad Bancaria más próxima al domicilio

social de la Junta. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrán mantenerse en caja de la Junta una suma superior a dos ingresos mínimos mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada cuatro meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo Nº 18 del presente Estatuto.

ARTICULO 46 : El presidente y el Tesorero de la Junta podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 47 : Los cargos de Directores de la Junta y miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 48 : No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Fiscalizada la gestión, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 49 : Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación con los intereses de la Junta.

Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior a un ingreso mínimo mensual.

#### TITULO VII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 50 : La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres (3) miembros elegidos directamente por los vecinos.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán

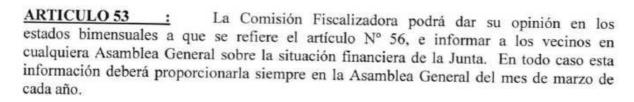
en Asamblea General

Presidirá la Comisión Fiscalizadora, el miembro que obtenga

el mayor número de votos.

ARTICULO 51 : Regirán para los miembros de la C omisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos Nº 33 y Nº 34 del presente Estatuto.

ARTICULO 52 : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como comisión revisar el movimiento financiero de la Junta. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrán exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.



ARTICULO 54 : La Comisión Fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento de la Asamblea General cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos de la Junta.

En ningún caso la Comisión Fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos de la Junta ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 55 : Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Los vecinos tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a la Asamblea General del mes de Marzo o a otra Asamblea en que vaya a informarse sobre situaciones financieras.

#### TITULO VIII

# DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 56 : Para la modificación de este Estatuto se requerirá acuerdo de las 2/3 de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General de Vecinos. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad respectiva.

#### TITULO IX

# DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE VECINOS

ARTICULO 57 : La Junta podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, aprobado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 58 : Acordada la disolución, los bienes de la Junta pasarán a poder de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos a la cual se encuentra afiliada la Junta disuelta. En caso de no estar afiliada a ninguna Unión Comunal los bienes pasarán a manos de la Escuela Municipal más próxima al domicilio de la Junta.